



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0416

Palmira, Valle del Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante:	Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S.
Demandado:	John James Tascón Criollo

I. Asunto

En atención al escrito allegado el 24 de enero de 2022 por el demandado JOHN JAMES TASCÓN CRIOLLO a través de apoderada judicial, por medio del cual propone excepciones previas de "prescripción de la acción cambiaria" y "cobro de lo no debido" dentro del presente proceso, este despacho judicial teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran enlistadas en el artículo 100 del C. G. del P. procederá a agregarlas sin consideración, máxime cuando de conformidad con lo estipulado en el canon 430 de la misma codificación sólo es posible controvertir sobre los requisitos formales del título ejecutivo a través del recurso de reposición y ello no aconteció en el plenario.

Ahora, este despacho judicial en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado procederá a tramitar las excepciones formulas en término conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P.

En atención al poder conferido a la doctora KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, se procederá a reconocerla como apoderada judicial del demandado JOHN JAMES TASCÓN CRIOLLO.

De otra parte, de la nota devolutiva allegada el 18 de enero de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por considerarse procedente la petición contenida en el escrito allegado el 10 de febrero de 2022 por la parte demandante, se ordenará que por secretaria se comparta el expediente por el término de 3 días hábiles para su revisión.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR sin consideración las excepciones previas propuestas por el demandado JOHN JAMES TASCÓN CRIOLLO por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de las excepciones formuladas por el demandado JOHN JAMES TASCÓN CRIOLLO a través de apoderada judicial por el término de diez (10) días al extremo demandante. (Núm. 1 del artículo 443 del C. G. del P.).

TERCERO: Se reconoce a la doctora KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE como apoderada judicial del demandado JOHN JAMES TASCÓN CRIOLLO para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Por secretaria compártase el expediente digital a la parte demandante por el término de 3 días hábiles para su revisión.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2022
La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f3d73bf39f721f61c534551e65313defd5796c3548a8bee0795bef9a54f3bf

Documento generado en 24/02/2022 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>